



Medellín, lunes 2 de octubre de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.186

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

54 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

SUMARIO DECRETOS SEPTIEMBRE 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070004315	Septiembre 27	3	2023070004324	Septiembre 28	34
2023070004316	Septiembre 27	5	2023070004325	Septiembre 28	36
2023070004317	Septiembre 27	7	2023070004326	Septiembre 28	39
2023070004318	Septiembre 27	9	2023070004327	Septiembre 28	40
2023070004319	Septiembre 27	11	2023070004328	Septiembre 29	43
2023070004320	Septiembre 28	14	2023070004329	Septiembre 29	46
2023070004321	Septiembre 28	19	2023070004330	Septiembre 29	48
2023070004322	Septiembre 28	25	2023070004331	Septiembre 29	51
2023070004323	Septiembre 28	31			



Radicado: D 2023070004315

Fecha: 27/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 2200 del 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: *“Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

b. Que la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia mediante radicado No. 2023020048002 del 21 de septiembre de 2023, solicitó traslado presupuestal interno en los gastos de funcionamiento por valor de \$1.200.000.

c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el CDP No. 7100000073.

d. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos entre los rubros de funcionamiento en la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia para el cumplimiento de obligaciones propias de la dependencia.

En mérito de lo expuesto,

Q.

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	PEP	Valor	Proyecto
0-1010	121 C	2-1-2-02-02-009	C	999999	\$1.200.000	Servicios para la comunidad, sociales y personales
TOTAL					\$1.200.000	

Artículo Segundo. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	PEP	Valor	Proyecto
0-1010	121 C	2-1-2-02-02-01-003	C	999999	\$1.200.000	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
TOTAL					\$1.200.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Catherine Cuartas Loaiza, Auxiliar Administrativo	<i>Catherine</i>	25-09-23
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Guillermo</i>	25-09-23
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>DP</i>	26-09-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>Fernando</i>	26/09/2023
Vo.Bo.	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control	<i>LD</i>	27/9/23
Vo.Bo.	Roberto Enrique Guzmán Benítez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>RE</i>	27/9/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D-2023070004316

Fecha: 27/09/2023

Tipo: DECRETO

Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 2200 del 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022, y la ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: *“Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental”.

b. Que la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia mediante oficio con radicado No. 2023020047993 del 21 de septiembre de 2023, solicitó a la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno en el agregado de gastos de funcionamiento por valor de \$18.901.633.

c. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022: *“Traslados presupuestales por iniciativa de la Secretaría de Hacienda. Sólo por iniciativa de la Secretaría de Hacienda, se podrán contra-acreditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones (objetos de gastos): (...) * Viáticos de los funcionarios en comisión (...),”* mediante oficio con radicado No. 2023020048367 del 25 de septiembre de 2023, la Secretaría de Hacienda autorizó realizar traslado presupuestal solicitado por la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia.

d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017 que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el CDP No. 710000078.

e. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal, con el fin de disponer de recursos para el pago de la administración del bien inmueble ubicado en Plaza de la Libertad – local 4256, utilizado por la Dirección de Pasaportes en virtud de comodato celebrado con el IDEA.

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro gestor	Posición presupuestal	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	121C	2-1-2-02-02-010	C	999999	\$18.901.633	Viáticos de los Funcionarios en Comisión
TOTAL					\$18.901.633	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro gestor	Posición presupuestal	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	121C	2-1-2-02-02-007	C	999999	\$18.901.633	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing
TOTAL					\$18.901.633	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maribel Sánchez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto	<i>Maribel</i>	25-9-23
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Guillermo</i>	26-02-2023
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>DP Salazar</i>	26-9-2022
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>Torres</i>	25/09/2023
Vo.Bo.	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control	<i>LD Garrido</i>	27-10-23
Vo.Bo.	Roberto Enrique Guzmán Benítez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>RE Guzmán</i>	27/9/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070004317

Fecha: 27/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 2200 del 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017; y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: *“Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia mediante radicado No. 2023020047431 del 19 de septiembre de 2023, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, para realizar un traslado interno de recursos por valor total de \$1.600.000.000.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2023020047930 del 21 de septiembre de 2023.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el CDP No. 7100000074.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos entre rubros de inversión en la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia y Adolescencia para los proyectos “Implementación del programa Antioquia en Familia del Plan de Desarrollo “Unidos por la Vida” 2020 - 2023 Antioquia, implementación del programa Antioquia para la Infancia y la Adolescencia del Plan de Desarrollo “Unidos por la Vida” 2020 - 2023 Antioquia, implementación del programa Unidos por la Primera Infancia del Plan de Desarrollo “Unidos por la Vida” 2020 - 2023 Antioquia. Según justificación presentada por la dependencia en el oficio con radicado N°2023020047431.

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Inclusión Social y Familia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Fun.	PEP	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	133D	2-3	C41032	070101	\$1.600.000.000	Suministro de complemento alimentario al escolar en las instituciones y sedes educativas públicas, de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia
TOTAL					\$1.600.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Inclusión Social y Familia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Fun.	PEP	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	133D	2-3	C41024	070123	\$500.000.000	Implementación del programa Antioquia en Familia del Plan de Desarrollo "Unidos por la Vida" 2020 - 2023 Antioquia
0-1010	133D	2-3	C41026	070124	\$500.000.000	Implementación del programa Antioquia para la Infancia y la Adolescencia del Plan de Desarrollo "Unidos por la Vida" 2020 - 2023 Antioquia
0-1010	133D	2-3	C41021	070125	\$600.000.000	Implementación del programa Unidos por la Primera Infancia del Plan de Desarrollo "Unidos por la Vida" 2020 - 2023 Antioquia
TOTAL					\$1.600.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Catherine Cuartas Loaiza, Auxiliar Administrativo	<i>Catherine</i>	26-09-23
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Guillermo</i>	26-09-2023
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>DP Salazar</i>	26-09-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>[Firma]</i>	26/09/2023
Vo.Bo.	Leonardo Garrido Dovalé, Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	26/09/23
Vo.Bo.	Roberto Enrique Guzmán Benítez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	26/9/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070004318

Fecha: 27/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino: CLAUDIA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE

1. El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en el artículo 2.2.5.5.22 y siguientes – Clases de Comisión, señala que las comisiones pueden ser:

De servicio, al interior o al exterior del país para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

2. De igual forma, el mismo Decreto citado establece la duración de la Comisión de Servicios, la cual puede ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones de servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, con la salvedad para los empleados que tengan funciones específicas de inspección y vigilancia; el Comisionado debe presentar un informe sobre el cumplimiento de la misma, dentro de los tres (3) días siguientes a su vencimiento.
3. Mediante reunión del Consejo de Gobierno Estratégico, celebrada el 25 de septiembre de 2023, según consta en el Acta No. 83, se aprobó la solicitud de Comisión de Servicios para la señora **CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.729.476, quien desempeña el empleo de **GERENTE**, Nivel Directivo, Código **039**, grado **09**, de la Empresa Industrial Comercial del Estado del orden departamental, **LOTERIA DE MEDELLÍN**, para los días comprendidos entre el 17 y el 26 de noviembre de 2023, ambas fechas inclusive, que incluyen los días de desplazamiento de ida y regreso, con el fin de participar en el XVIII Congreso de la Corporación Iberoamericana de Loterías y Apuestas de Estado -CIBELAE-, a realizarse en la ciudad de Lisboa – Portugal, Corporación de la cual la **LOTERIA DE MEDELLÍN**, hace parte de la Junta Directiva.
4. Los gastos de viáticos, transporte terrestre, aéreo y demás que genere la comisión de servicios al exterior, serán asumidos en su totalidad con cargo al presupuesto de la **LOTERIA DE MEDELLÍN E.I.C.E.**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 526 del 14 de septiembre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder comisión de servicios al exterior a la doctora **CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.729.476, quien desempeña el empleo de **GERENTE**, Nivel Directivo, Código **039**, grado **09**, de la Empresa Industrial Comercial del Estado del orden departamental, **LOTERIA DE MEDELLÍN**, para los

“Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior”

días comprendidos entre el 17 y el 26 de noviembre de 2023, ambas fechas inclusive, que incluyen los días de desplazamiento de ida y regreso, con el fin de participar en el XVIII Congreso de la Corporación Iberoamericana de Loterías y Apuestas de Estado -CIBELAE-, a realizarse en la ciudad de Lisboa – Portugal, Corporación de la cual la **LOTERIA DE MEDELLÍN**, hace parte de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Los gastos de viáticos, transporte terrestre, aéreo y demás que genere la comisión de servicios al exterior, serán asumidos en su totalidad con cargo al presupuesto de la **LOTERIA DE MEDELLÍN E.I.C.E.**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 526 del 14 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Comisión de Servicios se concede, sin perjuicio de la previa autorización del Gobierno Nacional a que hace referencia el artículo 129 de la Constitución Política, en caso que así se requiera.

ARTÍCULO TERCERO: La doctora **CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA**, debe reintegrarse a sus labores el día 27 de noviembre de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015 y presentar ante su superior inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: C. Federico Urbe Aramburo Profesional Universitario 26/09/2023	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal 26/09/23	Revisó: Isabel Cristina Mejía Flórez Asejora Contratista del Despacho Isabel Mejía	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional (E) Luz Stella C.V
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070004319

Fecha: 27/09/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DESIGNACIÓN DE UN SUPERVISOR”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1882 de 2018, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que es deber de las autoridades administrativas en cumplimiento de los principios Constitucionales y Legales, coordinar las funciones inherentes al buen desarrollo de la administración para su adecuado funcionamiento.
3. Que el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1033 de 2021, estipula dentro del procedimiento para la conformación de los Esquemas Asociativos Territoriales - EAT - como persona jurídica de derecho público, la suscripción de un convenio interadministrativo.
4. Que la Gobernación de Antioquia y la Gobernación del Chocó suscribieron Convenio de Asociación No. 22AS176H451 de 2022, cuyo objeto es Constituir la Región Administrativa y de Planificación -RAP "DE LOS DOS MARES", mediante la asociación entre los departamentos de Antioquia y Chocó, la cual se regulará por las disposiciones constitucionales y legales, en especial las de la Ley 1454 de 2011, la Ley 1962 de 2019 y el Decreto Nacional 1033 de 2021, lo dispuesto en este Convenio de Asociación y en los respectivos estatutos internos, que para el efecto adopte el Consejo Regional Administrativo de Planeación -CRAP-..
5. Que de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y con el único fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el Departamento de Antioquia tiene la obligación de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto del convenio a través de un supervisor.
6. Que para cumplir con la obligación de vigilar de manera permanente la correcta ejecución del Convenio de Asociación No. 22AS176H451 de 2022, se expidió el Decreto No. D2022070005135 del 19 de agosto de 2022, por medio del cual se designa a la doctora CLAUDIA MILENA RAMIREZ MEJIA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 43.837.564, quien para la época se desempeñaba como Subdirectora de Planeación Territorial adscrita al Departamento Administrativo de Planeación, como supervisora del presente convenio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DESIGNACIÓN DE UN SUPERVISOR"

7. Que a través de correo electrónico del día 07 de septiembre de 2023, se solicita cambiar la designación de supervisión del convenio No. 22AS176H451 de 2022, en virtud de la intención de nombrar a la doctora CLAUDIA MILENA RAMIREZ MEJIA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 43.837.564, como gerente encargada de la Región Administrativa y de Planificación -RAP "DE LOS DOS MARES".
8. Que la designación de supervisión propuesta es para la doctora LIGIA MARÍA CARDONA CORONADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.972.905 quien se desempeña actualmente como Subdirectora de Planeación Territorial, entidad esta que tiene dentro de sus funciones la promoción del desarrollo regional y local mediante alianzas y la adopción de esquemas asociativos territoriales entre los municipios y las regiones.
9. Que para el cabal cumplimiento de las funciones, así como lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, deberá observar las obligaciones que como supervisor le corresponden, y lo indicado en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Gobernación de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar la designación de supervisor del Convenio de Asociación No. 22AS176H451 de 2022, cuyo objeto es "Constituir la Región Administrativa y de Planificación -RAP "DE LOS DOS MARES", que será ejercida por la doctora LIGIA MARÍA CARDONA CORONADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.972.905, quien se desempeña actualmente como Subdirectora de Planeación Territorial del Departamento Administrativo de Planeación.

PARAGRAFO. La presente supervisión es catalogada de TIPO C, es decir la que requiere únicamente de un (1) supervisor, que deberá realizar seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero del convenio celebrado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La funcionaria CLAUDIA MILENA RAMIREZ MEJIA, quien venía ejerciendo la supervisión del presente convenio, deberá realizar un informe de entrega de las labores realizadas como supervisora.

ARTÍCULO TERCERO. Las modificaciones que se generen con posterioridad a la expedición del presente decreto, en la designación de supervisor del Convenio de Asociación No. 22AS176H451 de 2022, se efectuara a través del diligenciamiento del Formato del SIG con Código: FO-M7-P6-010.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto a través de la plataforma MERCURIO a las funcionarias CLAUDIA MILENA RAMIREZ MEJÍA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 43.837.564 y LIGIA MARÍA CARDONA CORONADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.972.905.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DESIGNACIÓN DE UN SUPERVISOR"

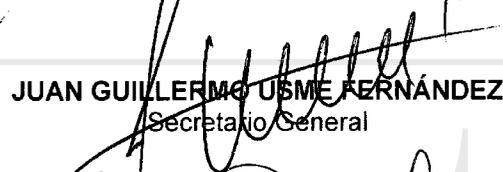
ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Medellín, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



CLAUDIA ANDREA GARCÍA LOBOGUERRERO
Directora Departamento Administrativo de Planeación

Proyectó: Carlos Fernando Duque Gómez, Profesional Universitario 
Revisó: Diana Marcela Raigoza Duque, Directora Asesoría Jurídica Contractual 
Aprobó: Roberto Enrique Guzmán Benítez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico 



Radicado: D 2023070004320

Fecha: 28/09/2023

Tipo: DECRETO
Resolución VALORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO N°

“Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un cargo por abandono y se retira del servicio a un docente financiado con el Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto Nacional 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto Nacional 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

1. El señor **DANNY STIVEN CANO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.618.226, fue vinculado legal y reglamentariamente mediante el Decreto número 2020070000880 del 09/03/2021 del Departamento de Antioquia, como docente de aula tiempo completo, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, grado de escalafón 2A, en el nivel básica secundaria, en el área Ética y Valores, con el título Licenciado en Filosofía.
2. Por motivo de novedad de ausentismo reportada por la Rectora PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ USUGA por medio del radicado SAC ANT2023ER018440 fechado el día 28/04/2023, mediante correo electrónico del día 25/04/2023, la Dirección Técnica de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, requirió al docente **DANNY STIVEN CANO PINZÓN** a su correo electrónico dannykno01@gmail.com, para que manifestara las razones por las cuales no se presentó los días **19, 24, 25, 26, 27 y 28 de abril de 2023**, en la Institución Educativa SANTA GEMA – SEDE PRINCIPAL del municipio de Buritica, Antioquia.
3. Dentro del término concedido para emitir las justificaciones por su ausentismo, en la fecha 26/05/2023, el docente **DANNY STIVEN CANO PINZÓN**, no presentó pronunciamiento alguno a lo requerido.
4. Al realizar un análisis exhaustivo de los hechos por los cuales se verifica el ausentismo del docente **DANNY STIVEN CANO PINZÓN** y el acervo probatorio allegado, se obtienen las siguientes conclusiones:

4.1 El docente **DANNY STIVEN CANO PINZÓN**, se encuentra bajo vinculación legal y reglamentaria en calidad de docente de aula tiempo completo, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, en el nivel básica secundaria, en el área Ética y Valores, con el título Licenciado en Filosofía..

4.2 La ausencia del docente, se ha venido causando presuntamente así: los días **19, 24, 25, 26, 27 y 28 de abril de 2023**, en Institución Educativa SANTA GEMA – SEDE PRINCIPAL del municipio de Buritica, Antioquia.

4.3 Luego de analizado cada una de las pruebas y argumentos aportados se concluye lo siguiente:

4.4 Es necesario precisar que, de conformidad con la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de 2015, la educación formal es presencial, y por la ausencia del docente **DANNY STIVEN CANO PINZÓN** se ha causado afectación al servicio educativo, esto es, al derecho fundamental de la educación de los niños descrito en el artículo 44 y 67 de la Constitución Política. Por otro lado, el docente no aportó argumento ni prueba alguna que conlleve a ser analizada para justificar su ausencia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

4.5 Finalmente, el docente no justifica, así sea de manera sumaria, alguno de los días que se le indilga ha estado ausente. Se explica: a la fecha de expedición del presente acto administrativo no se cuenta con evidencia de incapacidades médicas u otro soporte que justifiquen los días **19, 24, 25, 26, 27 y 28 de abril de 2023**.

5. El literal i del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, indica: "...*El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:*" "(...)" "i) *Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo..*"

6. El artículo 2.2.11.1.9 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 648 de 2017, con respecto al abandono del cargo establece que este se produce cuando un empleado público sin justa causa "...2.*Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos...*".

7. El artículo 2.2.11.1.1, *ibídem*, establece las causales del retiro del servicio, así: "*El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:*

"(...)"

"8) *Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo...*"

8. Por su parte, el artículo **2.2.11.1.10, *ibídem*, establece** "*Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo. Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes. PARÁGRAFO . Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan.*"

9. El Honorable Consejo de Estado, con respecto al abandono del cargo ha emitido diferentes pronunciamientos. A continuación, se transcriben los apartes pertinentes de algunos de ellos que sustentan la decisión en la parte resolutive:

En sentencia del 31 de julio de 2008, dentro del expediente radicado 68001-23-15-000-2000-01185-01(2151-07), C.P. GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN, se dejó establecido que:

"...*Tanto para los funcionarios de libre nombramiento como para los de Carrera, la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, solo basta que este ocurra, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973, para que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo. Es una previsión que favorece en principio a la administración no al administrado y que tiene razón lógica en la protección del interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973. Esta declaratoria de vacancia de un cargo no exige el adelantamiento de proceso disciplinario; basta que se compruebe tal circunstancia para proceder la forma ordenada por la ley. Es decir, que ésta opera por ministerio de la ley y el*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa, lo cual podrá hacer después de adelantar un trámite breve y sumario que respete el debido proceso. En este orden de ideas, la declaratoria de destitución por vía disciplinaria, son independientes, no depende una de la otra, no son excluyentes, poseen trámites diferentes, competencia funcional diversa y con una semejanza: la misma causal: abandono del cargo. De manera que, no es ilegal la actuación de la administración, cuando actúa primero, con el procedimiento administrativo y luego con el procedimiento disciplinario, razón por la cual el cargo por este argumento no prosperará.”

En este mismo sentido, en sentencia del 13 de junio de 2013, dentro del expediente radicado N° 54001-23-31-000-1999-00259-01(0140-11), C.P. ALFONSO VARGAS RINCÓN, se indicó lo siguiente:

“De conformidad con la normativa transcrita y la jurisprudencia citada, en los casos en que se presenta la ausencia de un empleado al trabajo durante tres días consecutivos, el nominador deberá adelantar un procedimiento breve y sumario en donde se respete el debido proceso al encartado, concediendo la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción y defensa, con el objeto de acreditar la inasistencia y una vez comprobado que no existió justa causa para la misma, procederá a declarar la vacancia del empleo, sin perjuicio de que el servidor pueda allegar las pruebas que justifiquen su ausencia, evento en el cual no procedería la declaratoria de vacancia”

Y en sentencia del 6 de junio de 2019 dentro del expediente radicado N° 11001-03-25-000-2012-00230-00 (0884-2012), C.P. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, se expuso lo siguiente:

“Se ha sostenido que el abandono del cargo, función o servicio se puede presentar en dos eventos. El primero, cuando se renuncia al ejercicio de las funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo; y el Segundo, cuando el trabajador deserta materialmente del cargo al ausentarse del sitio de trabajo y no regresa a él para cumplir con las labores asignadas, propias del empleo o del servicio...”

10. Así mismo, la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1189 de 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, con respecto al abandono del cargo, consagró lo siguiente:

“Abandonar el cargo, o el servicio, implica la dejación voluntaria definitiva y no transitoria de los deberes y responsabilidades que exige el empleo del cual es titular el servidor público. En consecuencia, dicho abandono se puede presentar, bien porque se renuncia al ejercicio de las labores o funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo, o bien porque se deserta materialmente del cargo al ausentarse el servidor del sitio de trabajo y no regresar a él para cumplir con las labores asignadas, propias del cargo o del servicio. Corolario de lo anterior es que el abandono debe ser injustificado, es decir, sin que exista una razón o motivo suficiente para que el servidor se exima de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias del cargo o del servicio. Ello es así, porque de ser justificado el abandono del cargo o del servicio desaparece la antijuridicidad del hecho y, por consiguiente, la falta disciplinaria.

“(…)”

La Corte considera que existe una multiplicidad de disposiciones legales y reglamentarias-relativas a la administración pública- que consagran dentro de las causales de retiro del servicio, el abandono del cargo, sin perjuicio de la iniciación del respectivo proceso disciplinario.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Corte Constitucional ha establecido que la coexistencia del abandono del cargo como causal de retiro del servicio en el régimen de la administración pública y como falta gravísima en el Derecho Disciplinario no implica la vulneración de la prohibición del doble enjuiciamiento o propio constitucional del non bis in ídem, sino que los dos regímenes están regidos por principios, funciones y finalidades diversos y que, si bien la posibilidad para la autoridad administrativa de declarar la vacancia del empleo ante la configuración de la causal de abandono del mismo conlleva una consecuencia negativa para el servidor o el funcionario público, ésta no constituye una medida sancionatoria. Las garantías propias del debido proceso deben tener aplicación en todos los juicios y en las actuaciones administrativas por mandato de la Carta Fundamental y de los instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El debido proceso implica el respeto de unas garantías previas a la expedición de la decisión, así como de unas garantías posteriores, que en el ámbito de los procedimientos administrativos guardan relación con el agotamiento de los recursos de la vía gubernativa, así como con la posibilidad de someter al control jurisdiccional la validez jurídica de dichas decisiones. Por ello, del examen efectuado, esta Corte colige que la causal de retiro del servicio por abandono del cargo, consagra en el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, no tiene proyección hacia el derecho disciplinario, sino que se enmarca dentro de las medidas administrativas que tienden a dar plena aplicabilidad a los principios que rigen la función pública y a evitar traumatismos en su marcha normal.”

11. El artículo 365 de la Constitución Política, dispone:

“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”

12. Adicional a lo anterior, se encuentran las suficientes constancias que permiten determinar que el docente **DANNY STIVEN CANO PINZÓN** se le brindaron todas las garantías para ejercer su derecho de defensa y contradicción, permitiéndosele no solo solicitar o aportar las pruebas que estimara convenientes para desvirtuar los cargos en su contra, sino controvertir las que fueron arrimadas, sin que hubiese un pronunciamiento que justifique lo indilgado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RETIRAR DEL SERVICIO al docente **DANNY STIVEN CANO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.618.226, vinculado legal y reglamentariamente bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, como docente de aula tiempo completo, grado de escalafón 2A, en el nivel básica secundaria, con el título Licenciado en Filosofía, en el área Ética y Valores; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA VACANCIA DEFINITIVA POR ABANDONO DEL CARGO desempeñado por el docente **DANNY STIVEN CANO PINZÓN**, identificado con



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

cédula de ciudadanía N° 1.036.618.226, vinculado legal y reglamentariamente bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, como docente de aula tiempo completo, grado de escalafón 2A, en el nivel básica secundaria, con el título Licenciado en Filosofía, en el área Ética y Valores; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al docente el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar la novedad en la hoja de vida de la servidor público.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: COMPULSAR COPIAS del presente acto administrativo a la OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, para que proceda con lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta decisión procede recurso de reposición en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		SEP-20-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		25/09/23
Proyectó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		20/09/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

250923 .



Radicado: D 2023070004321

Fecha: 28/09/2023

Tipo: DECRETO

Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

“Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un cargo por abandono y se retira del servicio a un docente financiado con el Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto Nacional 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto Nacional 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

1. El señor **WILDER FRANCISCO LÓPEZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.069.740.520, fue vinculado legal y reglamentariamente mediante el Decreto número 2021070002222 del 22/06/2021 del Departamento de Antioquia, como docente de aula tiempo completo, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, grado de escalafón 1A, en el nivel básica primaria, con el título normalista superior.
2. Por motivo de novedad de ausentismo reportada por el Rector ÓSCAR IVÁN RESTREPO YEPES por correo electrónico ivanypes@gmail.com fechado el día 07/07/2023, mediante correo electrónico del día 10/07/2023, la Dirección Técnica de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, requirió al docente **WILDER FRANCISCO LÓPEZ CRUZ** a su correo electrónico w_lopez07@hotmail.com, para que manifestara las razones por las cuales no se ha presentado los días **4, 5, 6 de julio de 2023 y a la fecha del recibido del requerimiento, esto es, al día 10 de julio de 2023**, en la Institución Educativa SAN PIO X-SEDE PRINCIPAL del municipio de Cañasgordas, Antioquia.
3. Dentro del término concedido para emitir las justificaciones por su ausentismo, en la fecha 11/07/2023, el docente **WILDER FRANCISCO LÓPEZ CRUZ**, presentó, mediante correo electrónico dirigido a ausentismoeducacion@antioquia.gov.co, la siguiente respuesta al requerimiento:

“Yo Wilder Francisco López Cruz identificado con numero de cedula 1069740520 de Fugasugá, Cudinamarca por escrito informo la razón de mi ausencia a la institución educativa san pio X del municipio de Cañasgordas Antioquia. La razón es por fuerza mayor relacionado a cuestiones económicas, desplazamientos y personales en el ámbito familiar de salud. Soy consciente de lo que acontece al yo tomar mi decisión (abandono de cargo) pero se me hace imposible retomar labores académicas en dicho colegio.”

4. Al realizar un análisis exhaustivo de los hechos por los cuales se verifica el ausentismo del docente **WILDER FRANCISCO LÓPEZ CRUZ** y el acervo probatorio allegado, se obtienen las siguientes conclusiones:
 - 4.1 El docente **WILDER FRANCISCO LÓPEZ CRUZ**, se encuentra bajo vinculación legal y reglamentaria en calidad de docente de aula tiempo completo, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, en el nivel básica primaria, con el título Normalista Superior.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

4.2 La ausencia del docente, se ha venido causando presuntamente así: los días **4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de julio de 2023**, en la Institución Educativa SAN PIO X - SEDE PRINCIPAL del municipio de Cañasgordas, Antioquia.

4.3 Luego de analizado cada una de las pruebas y argumentos aportados se concluye lo siguiente:

4.4 Conforme con los argumentos esbozados, el docente **WILDER FRANCISCO LÓPEZ CRUZ**, indica que “...*La razón es por fuerza mayor relacionado a cuestiones económicas, desplazamientos y personales en el ámbito familiar de salud. Soy consciente de lo que acontece al yo tomar mi decisión (abandono de cargo) pero se me hace imposible retomar labores académicas en dicho colegio...*” En respuesta a dichos argumentos, es necesario precisar que, de conformidad con la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de 2015, la educación formal es presencial, y por su ausencia se ha causado afectación al servicio educativo, esto es, al derecho fundamental de la educación de los niños descrito en el artículo 44 y 67 de la Constitución Política. Por otro lado, el docente no aportó prueba alguna que conlleve a ser analizada para justificar su ausencia.

4.5 Finalmente, el docente no justifica, así sea de manera sumaria, alguno de los días que se le indilga ha estado ausente. Se explica: a la fecha de expedición del presente acto administrativo no se cuenta con evidencia de incapacidades médicas u otro soporte que justifiquen los días **4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de julio de 2023**.

5. El literal i del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, indica: “...*El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:*” “(..)” “i) *Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo..*”

6. El artículo 2.2.11.1.9 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 648 de 2017, con respecto al abandono del cargo establece que este se produce cuando un empleado público sin justa causa “...*2.Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos...*”.

7. El artículo 2.2.11.1.1, *ibídem*, establece las causales del retiro del servicio, así: “*El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:*

“(..)”

“8) *Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo...*”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

8. Por su parte, el artículo **2.2.11.1.10, ibídem, establece** “Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo. Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes. **PARÁGRAFO**. Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan.”
9. El Honorable Consejo de Estado, con respecto al abandono del cargo ha emitido diferentes pronunciamientos. A continuación, se transcriben los apartes pertinentes de algunos de ellos que sustentan la decisión en la parte resolutive:

En sentencia del 31 de julio de 2008, dentro del expediente radicado 68001-23-15-000-2000-01185-01(2151-07), C.P. GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN, se dejó establecido que:

“... Tanto para los funcionarios de libre nombramiento como para los de Carrera, la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, solo basta que este ocurra, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973, para que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo. Es una previsión que favorece en principio a la administración no al administrado y que tiene razón lógica en la protección del interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973. Esta declaratoria de vacancia de un cargo no exige el adelantamiento de proceso disciplinario; basta que se compruebe tal circunstancia para proceder la forma ordenada por la ley. Es decir, que ésta opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa, lo cual podrá hacer después de adelantar un trámite breve y sumario que respete el debido proceso. En este orden de ideas, la declaratoria de destitución por vía disciplinaria, son independientes, no depende una de la otra, no son excluyentes, poseen trámites diferentes, competencia funcional diversa y con una semejanza: la misma causal: abandono del cargo. De manera que, no es ilegal la actuación de la administración, cuando actúa primero, con el procedimiento administrativo y luego con el procedimiento disciplinario, razón por la cual el cargo por este argumento no prosperará.”

En este mismo sentido, en sentencia del 13 de junio de 2013, dentro del expediente radicado N° 54001-23-31-000-1999-00259-01(0140-11), C.P. ALFONSO VARGAS RINCÓN, se indicó lo siguiente:

“De conformidad con la normativa transcrita y la jurisprudencia citada, en los casos en que se presenta la ausencia de un empleado al trabajo durante tres días consecutivos, el nominador deberá adelantar un procedimiento breve y sumario en donde se respete el debido proceso al encartado, concediendo la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción y defensa, con el objeto de acreditar la inasistencia y una vez comprobado que no existió justa causa para la misma, procederá a declarar la vacancia del empleo, sin perjuicio de que el servidor pueda allegar las pruebas que justifiquen su ausencia, evento en el cual no procedería la declaratoria de vacancia”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Y en sentencia del 6 de junio de 2019 dentro del expediente radicado N° 11001-03-25-000-2012-00230-00 (0884-2012), C.P. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, se expuso lo siguiente:

“Se ha sostenido que el abandono del cargo, función o servicio se puede presentar en dos eventos. El primero, cuando se renuncia al ejercicio de las funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo; y el Segundo, cuando el trabajador deserta materialmente del cargo al ausentarse del sitio de trabajo y no regresa a él para cumplir con las labores asignadas, propias del empleo o del servicio...”

10. Así mismo, la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1189 de 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, con respecto al abandono del cargo, consagró lo siguiente:

“Abandonar el cargo, o el servicio, implica la dejación voluntaria definitiva y no transitoria de los deberes y responsabilidades que exige el empleo del cual es titular el servidor público. En consecuencia, dicho abandono se puede presentar, bien porque se renuncia al ejercicio de las labores o funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo, o bien porque se deserta materialmente del cargo al ausentarse el servidor del sitio de trabajo y no regresar a él para cumplir con las labores asignadas, propias del cargo o del servicio. Corolario de lo anterior es que el abandono debe ser injustificado, es decir, sin que exista una razón o motivo suficiente para que el servidor se exima de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias del cargo o del servicio. Ello es así, porque de ser justificado el abandono del cargo o del servicio desaparece la antijuridicidad del hecho y, por consiguiente, la falta disciplinaria.

“(...)”

La Corte considera que existe una multiplicidad de disposiciones legales y reglamentarias-relativas a la administración pública- que consagran dentro de las causales de retiro del servicio, el abandono del cargo, sin perjuicio de la iniciación del respectivo proceso disciplinario.

La Corte Constitucional ha establecido que la coexistencia del abandono del cargo como causal de retiro del servicio en el régimen de la administración pública y como falta gravísima en el Derecho Disciplinario no implica la vulneración de la prohibición del doble enjuiciamiento o propio constitucional del non bis in idem, sino que los dos regímenes está regidos por principios, funciones y finalidades diversos y que, si bien la posibilidad para la autoridad administrativa de declarar la vacancia del empleo ante la configuración de la causal de abandono del mismo conlleva una consecuencia negativa para el servidor o el funcionario público, ésta no constituye una medida sancionatoria. Las garantías propias del debido proceso deben tener aplicación en todos los juicios y en las actuaciones administrativas por mandato de la Carta Fundamental y de los instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El debido proceso implica el respeto de unas garantías previas a la expedición de la decisión, así como de unas garantías posteriores, que en el ámbito de los procedimientos administrativos guardan relación con el agotamiento de los recursos de la vía gubernativa, así como con la posibilidad de someter al control jurisdiccional la validez jurídica de dichas decisiones. Por ello, del examen efectuado, esta Corte colige que la causal de retiro del servicio por abandono del cargo, consagra en el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, no tiene proyección hacia el derecho disciplinario, sino que se enmarca dentro de las medidas administrativas que



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

tienden a dar plena aplicabilidad a los principios que rigen la función pública y a evitar traumatismos en su marcha normal."

11. El artículo 365 de la Constitución Política, dispone:

"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."

12. Adicional a lo anterior, se encuentran las suficientes constancias que permiten determinar que el docente **WILDER FRANCISCO LÓPEZ CRUZ se le brindaron todas las garantías para ejercer su derecho de defensa y contradicción, permitiéndosele no solo solicitar o aportar las pruebas que estimara convenientes para desvirtuar los cargos en su contra, sino controvertir las que fueron arrojadas, sin que hubiese un pronunciamiento que justifique lo indilgado.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RETIRAR DEL SERVICIO al docente **WILDER FRANCISCO LÓPEZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.069.740.520, vinculado legal y reglamentariamente bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, como docente de aula tiempo completo, grado de escalafón 1A, en el nivel básica primaria, con el título Normalista Superior; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA VACANCIA DEFINITIVA POR ABANDONO DEL CARGO desempeñado por el docente **WILDER FRANCISCO LÓPEZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.069.740.520, vinculado legal y reglamentariamente bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, como docente de aula tiempo completo, grado de escalafón 1A, en el nivel básica primaria, con el título Normalista Superior; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al docente el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar la novedad en la hoja de vida de la servidor público.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: COMPULSAR COPIAS del presente acto administrativo a la

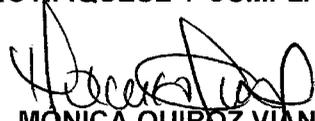


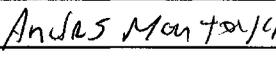
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, para que proceda con lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta decisión procede recurso de reposición en sede administrativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		19-9-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		25/09/23
Proyectó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		20/09/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

250923

SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2023070004322

Fecha: 28/09/2023

Tipo: DECRETO

Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

“Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un cargo por abandono y se retira del servicio a un docente financiado con el Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto Nacional 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto Nacional 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

1. El señor **ADOLFO ANTONIO BECERRA CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.023.816, fue vinculado legal y reglamentariamente mediante el Decreto número 201707003614 del 31/08/2017 del Departamento de Antioquia, como docente de aula tiempo completo, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, grado de escalafón 2A, en el nivel básica secundaria, en el área de Ciencias Naturales y Física, con el título Licenciado en Matemáticas y Física.
2. Mediante el Decreto 2023070001562 del 24/03/2023 “Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”, se resolvió trasladar por motivos de disminución de la matrícula de la Institución Educativa Santo Tomás de Aquino, sede Colegio Santo Tomás de Aquino-sede Principal del municipio de Titiribí, al señor **ADOLFO ANTONIO BECERRA CUESTA**, para la Institución Educativa San José, sede Centro Educativo Rural Santa Rita, del municipio de Betulia, notificada personalmente el día 29/03/2023.
3. Por motivo de novedad de ausentismo reportada por la Rectora MARTA CECILIA ARRUBLA HERRERA por medio de certificado fechado el día 30/05/2023 en el que certifica que el docente **ADOLFO ANTONIO BECERRA CUESTA**, **no se ha presentado a laborar en la IE San José del municipio de Betulia**, la Dirección Técnica de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, requirió al docente **ADOLFO ANTONIO BECERRA CUESTA** a su correo electrónico chamacobece@gmail.com, para que manifestara las razones por las cuales no se ha presentado **a partir del 30 de marzo al 5 de junio de 2023**, en la Institución Educativa San José, sede Centro Educativo Rural Santa Rita, del municipio de Betulia, Antioquia.
4. Dentro del términos concedidos para emitir las justificaciones por su ausentismo, en la fecha 07/06/2023, el docente **ADOLFO ANTONIO BECERRA CUESTA**, no presentó pronunciamiento alguno a lo requerido.
5. Al realizar un análisis exhaustivo de los hechos por los cuales se verifica el ausentismo del docente **ADOLFO ANTONIO BECERRA CUESTA** y el acervo probatorio allegado, se obtienen las siguientes conclusiones:

5.1 El docente **ADOLFO ANTONIO BECERRA CUESTA**, se encuentra bajo vinculación legal y reglamentaria en calidad de docente de aula



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

tiempo completo, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, en el nivel básica secundaria, en el área Ciencias Naturales y Física, con el título Licenciado en Matemáticas y Física.

5.2 El señor **ADOLFO ANTONIO BECERRA CUESTA** fue trasladado por motivos de disminución de la matrícula a en la Institución Educativa San José, sede Centro Educativo Rural Santa Rita, del municipio de Betulia, Antioquia, con efectos a partir del 30 de junio de 2023.

5.3 La ausencia del docente, se ha venido causando presuntamente así: **a partir del 30 de marzo al 5 de junio de 2023**, en la Institución Educativa San José, sede Centro Educativo Rural Santa Rita, del municipio de Betulia, Antioquia.

5.4 Luego de analizado cada una de las pruebas y argumentos aportados se concluye lo siguiente:

5.5 Es necesario precisar que, de conformidad con la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de 2015, la educación formal es presencial, y por la ausencia del docente **ADOLFO ANTONIO BECERRA CUESTA** se ha causado afectación al servicio educativo, esto es, al derecho fundamental de la educación de los niños descrito en el artículo 44 y 67 de la Constitución Política. Por otro lado, el docente no aportó argumento ni prueba alguna que conlleve a ser analizada para justificar su ausencia.

5.6 Finalmente, el docente no justifica, así sea de manera sumaria, alguno de los días que se le indilga ha estado ausente. Se explica: a la fecha de expedición del presente acto administrativo no se cuenta con evidencia de incapacidades médicas u otro soporte que justifiquen los días **a partir del 30 de marzo al 5 de junio de 2023**.

6. El literal i del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, indica: *“...El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:”* “(…)” *“i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo..”*

7. El artículo 2.2.11.1.9 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 648 de 2017, con respecto al abandono del cargo establece que este se produce cuando un empleado público sin justa causa *“...2.Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos...”*.

8. El artículo 2.2.11.1.1, *ibídem*, establece las causales del retiro del servicio, así: *“ El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:*

“(…)”

“8) Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo....”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

9. Por su parte, el artículo **2.2.11.1.10, *ibídem*, establece** “*Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo. Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes. PARÁGRAFO . Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan.*”
10. El Honorable Consejo de Estado, con respecto al abandono del cargo ha emitido diferentes pronunciamientos. A continuación, se transcriben los apartes pertinentes de algunos de ellos que sustentan la decisión en la parte resolutive:

En sentencia del 31 de julio de 2008, dentro del expediente radicado 68001-23-15-000-2000-01185-01(2151-07), C.P. GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN, se dejó establecido que:

“... Tanto para los funcionarios de libre nombramiento como para los de Carrera, la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, solo basta que este ocurra, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973, para que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo. Es una previsión que favorece en principio a la administración no al administrado y que tiene razón lógica en la protección del interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973. Esta declaratoria de vacancia de un cargo no exige el adelantamiento de proceso disciplinario; basta que se compruebe tal circunstancia para proceder la forma ordenada por la ley. Es decir, que ésta opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa, lo cual podrá hacer después de adelantar un trámite breve y sumario que respete el debido proceso. En este orden de ideas, la declaratoria de destitución por vía disciplinarian, son independientes, no depende una de la otra, no son excluyentes, poseen trámites diferentes, competencia funcional diversa y con una semejanza: la misma causal: abandono del cargo. De manera que, no es ilegal la actuación de la administración, cuando actúa primero, con el procedimiento administrativo y luego con el procedimiento disciplinario, razón por la cual el cargo por este argumento no prosperará.”

En este mismo sentido, en sentencia del 13 de junio de 2013, dentro del expediente radicado N° 54001-23-31-000-1999-00259-01(0140-11), C.P. ALFONSO VARGAS RINCÓN, se indicó lo siguiente:

“De conformidad con la normativa transcrita y la jurisprudencia citada, en los casos en que se presenta la ausencia de un empleado al trabajo durante tres días consecutivos, el nominador deberá adelantar un procedimiento breve y sumario en donde se respete el debido proceso al encartado, concediendo la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción y defensa, con el objeto de acreditar la inasistencia y una vez comprobado que no existió justa causa para



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

la misma, procederá a declarar la vacancia del empleo, sin perjuicio de que el servidor pueda allegar las pruebas que justifiquen su ausencia, evento en el cual no procedería la declaratoria de vacancia”

Y en sentencia del 6 de junio de 2019 dentro del expediente radicado N° 11001-03-25-000-2012-00230-00 (0884-2012), C.P. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, se expuso lo siguiente:

“Se ha sostenido que el abandono del cargo, función o servicio se puede presentar en dos eventos. El primero, cuando se renuncia al ejercicio de las funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo; y el Segundo, cuando el trabajador deserta materialmente del cargo al ausentarse del sitio de trabajo y no regresa a él para cumplir con las labores asignadas, propias del empleo o del servicio...”

11. Así mismo, la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1189 de 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, con respecto al abandono del cargo, consagró lo siguiente:

“Abandonar el cargo, o el servicio, implica la dejación voluntaria definitiva y no transitoria de los deberes y responsabilidades que exige el empleo del cual es titular el servidor público. En consecuencia, dicho abandono se puede presentar, bien porque se renuncia al ejercicio de las labores o funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo, o bien porque se deserta materialmente del cargo al ausentarse el servidor del sitio de trabajo y no regresar a él para cumplir con las labores asignadas, propias del cargo o del servicio. Corolario de lo anterior es que el abandono debe ser injustificado, es decir, sin que exista una razón o motivo suficiente para que el servidor se exima de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias del cargo o del servicio. Ello es así, porque de ser justificado el abandono del cargo o del servicio desaparece la antijuridicidad del hecho y, por consiguiente, la falta disciplinaria.

“(...)”

La Corte considera que existe una multiplicidad de disposiciones legales y reglamentarias-relativas a la administración pública- que consagran dentro de las causales de retiro del servicio, el abandono del cargo, sin perjuicio de la iniciación del respectivo proceso disciplinario.

La Corte Constitucional ha establecido que la coexistencia del abandono del cargo como causal de retiro del servicio en el régimen de la administración pública y como falta gravísima en el Derecho Disciplinario no implica la vulneración de la prohibición del doble enjuiciamiento o propio constitucional del non bis in ídem, sino que los dos regímenes está regidos por principios, funciones y finalidades diversos y que, si bien la posibilidad para la autoridad administrativa de declarar la vacancia del empleo ante la configuración de la causal de abandono del mismo conlleva una consecuencia negativa para el servidor o el funcionario público, ésta no constituye una medida sancionatoria. Las garantías propias del debido proceso deben tener aplicación en todos los juicios y en las actuaciones administrativas por mandato de la Carta Fundamental y de los instrumentos internacionales como el Pacto Internacional



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El debido proceso implica el respeto de unas garantías previas a la expedición de la decisión, así como de unas garantías posteriores, que en el ámbito de los procedimientos administrativos guardan relación con el agotamiento de los recursos de la vía gubernativa, así como con la posibilidad de someter al control jurisdiccional la validez jurídica de dichas decisiones. Por ello, del examen efectuado, esta Corte colige que la causal de retiro del servicio por abandono del cargo, consagra en el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, no tiene proyección hacia el derecho disciplinario, sino que se enmarca dentro de las medidas administrativas que tienden a dar plena aplicabilidad a los principios que rigen la función pública y a evitar traumatismos en su marcha normal.”

12. El artículo 365 de la Constitución Política, dispone:

“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”

13. Adicional a lo anterior, se encuentran las suficientes constancias que permiten determinar que el docente **ADOLFO ANTONIO BECERRA CUESTA** se le brindaron todas las garantías para ejercer su derecho de defensa y contradicción, permitiéndole no solo solicitar o aportar las pruebas que estimara convenientes para desvirtuar los cargos en su contra, sino controvertir las que fueron arrojadas, sin que hubiese un pronunciamiento que justifique lo indilgado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RETIRAR DEL SERVICIO al docente **ADOLFO ANTONIO BECERRA CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.023.816, vinculado legal y reglamentariamente bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, como docente de aula tiempo completo, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, grado de escalafón 2A, en el nivel básica secundaria, en el área de Ciencias Naturales y Física, con el título Licenciado en Matemáticas y Física en la Institución Educativa San José, sede Centro Educativo Rural Santa Rita, del municipio de Betulia, Antioquia; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA VACANCIA DEFINITIVA POR ABANDONO DEL CARGO desempeñado por el docente **ADOLFO ANTONIO BECERRA CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.023.816, vinculado legal y reglamentariamente bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, como docente de aula tiempo completo, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, grado de escalafón 2A, en el nivel



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

básica secundaria, en el área de Ciencias Naturales y Física, con el título Licenciado en Matemáticas y Física en la Institución Educativa San José, sede Centro Educativo Rural Santa Rita, del municipio de Betulia, Antioquia; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al docente el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar la novedad en la hoja de vida de la servidor público.

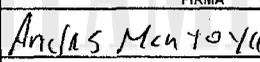
ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: COMPULSAR COPIAS del presente acto administrativo a la OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, para que proceda con lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta decisión procede recurso de reposición en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		20-9-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		20/07/23
Proyectó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		20/09/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

250923



Radicado: D 2023070004323

Fecha: 28/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino: No Registra



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la Ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

De acuerdo al concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, en la Institución Educativa José María Herrán, sede Institución Educativa José María Herrán – sede Principal - del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

municipio de Ciudad Bolívar, se encuentra disponible un (1) cargo docente de nivel Secundaria, área Matemáticas, que deberá ser reubicado por disminución de matrícula; cargo registrado en Sistema Humano con el código No. 13603, actualmente ocupado por el docente Édilson de Jesús Cifuentes Cañola, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.052.745, quien debe ser trasladado a otro Establecimiento Educativo.

Así mismo, la Institución Educativa María Auxiliadora, sede Institución Educativa María Auxiliadora – Sede Principal – del municipio de Ciudad Bolívar, cuenta con un cargo docente de nivel Básica Secundaria, área Matemáticas, registrado en Sistema Humano con el código No. 13655, actualmente ocupado por el docente Diego Fernando Perdomo Hernández, vinculado en cargo provisional vacante definitiva.

En la Institución Educativa San José, sede Institución Educativa San José – Sede Principal - del municipio de Jericó, cuenta con un cargo docente vacante de nivel Secundaria, área Matemáticas, registrado en Sistema Humano con el código 14282, el cual debe ser provisto con el fin de garantizar la continuidad del proceso educativo en esta sede.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario trasladar al señor EDILSON DE JESUS CIFUENTES CAÑOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.052.745, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 del 1979, como docente de aula nivel Secundaria, área Matemáticas, para la Institución Educativa María Auxiliadora, sede Institución Educativa María Auxiliadora – sede Principal, del municipio de Ciudad Bolívar, cargo docente No. 13655, en reemplazo del docente, Diego Fernando Perdomo Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.508.564.

Igualmente, se requiere el traslado del docente DIEGO FERNANDO PERDOMO HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.508.564, Licenciado en Educación Básica Énfasis Matemáticas, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula, nivel Secundaria área Matemáticas, para la Institución Educativa San José sede Institución Educativa San José – Sede Principal – del municipio de Jericó, cargo docente No.14282,

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **EDILSON DE JESUS CIFUENTES CAÑOLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.052.745**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 del 1979, como docente de aula nivel Secundaria área Matemáticas, para la Institución Educativa María Auxiliadora sede Institución Educativa María Auxiliadora – sede Principal, del municipio de Ciudad Bolívar, cargo docente No. 13655, en reemplazo del docente Diego Fernando Perdomo Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.508.564, quien es trasladado a otro municipio, según lo expuesto por la parte motiva. El educador Édilson de Jesús Cifuentes Cañola viene laborando como docente de aula nivel Secundaria área Matemáticas, en la Institución Educativa José María Herrán sede Institución Educativa José María Herrán – Sede Principal – del municipio de Ciudad Bolívar.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar al docente **DIEGO FERNANDO PERDOMO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.110.508.564**, Licenciado en Educación Básica Énfasis Matemáticas, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula, nivel Secundaria área Matemáticas, para la Institución Educativa San José, sede Institución Educativa San José – Sede Principal – del municipio de Jericó, cargo docente No.14282, según lo expuesto en la parte motiva. El educador Diego Fernando Perdomo Hernández, viene laborando como docente de aula nivel Secundaria, área Matemáticas, en la Institución Educativa María Auxiliadora, sede Institución Educativa María Auxiliadora – Sede Principal - del municipio de Ciudad Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra este no procede recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

VOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		27/9/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya – Director Talento Humano		20-9-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza – Directora de Asuntos Legales		25/09/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo – Abogado Contratista		19/09/2023
Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		12/09/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070004324

Fecha: 28/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se concede una licencia no remunerada a una Docente de Aula, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979, en su artículo 63, otorga el derecho a los Docentes a licencia renunciable ordinaria a solicitud propia y sin remuneración hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos. Las licencias ordinarias serán concedidas por la autoridad nominadora, pero, en casos de urgencia evidente, el director del establecimiento puede autorizar al docente para separarse del servicio mientras se expide la correspondiente providencia.

Mediante solicitud escrita y radicada No. **ANT2023ER041186** del 14 de septiembre de 2023, la señora **ALEXANDRA MARIA GUARIN MESA**, identificada con cédula de ciudadanía **39.354.161**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en propiedad, Grado 14 del Escalafón Nacional Docente, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la I. E. ATANASIO GIRARDOT, Sede, COLEGIO GIRARDOTA LA NUEVA, del municipio de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

GIRARDOTA, No. de plaza 18890, población mayoritaria, solicitó licencia no remunerada, a partir del 10 y hasta el 12 de octubre de 2023, equivalente a 03 días calendario 2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia no remunerada, a partir del 10 y hasta el 12 de octubre de 2023, equivalente a 03 días calendario 2023, ambas fechas inclusive, a la señora **ALEXANDRA MARIA GUARIN MESA**, identificada con cédula de ciudadanía **39.354.161**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en propiedad, Grado 14 del Escalafón Nacional Docente, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la I. E. ATANASIO GIRARDOT, Sede, COLEGIO GIRARDOTA LA NUEVA, del municipio de GIRARDOTA, No. de plaza 18890, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **ALEXANDRA MARIA GUARIN MESA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que al término de la licencia no remunerada deberá incorporarse de inmediato al cargo en el que se encuentra adscrita.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		15/09/23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		20-9-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		20/09/2023
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		18/09/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

20093 SA



Radicado: D 2023070004325

Fecha: 28/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. *necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.* 2. *Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.* 3. *Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*"



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

En el artículo 2.4.5.2.2.1.2. del mismo decreto, expresa, los tipos de traslados así: “Tipos de traslado. El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado. 2. Por la condición de desplazado.”

Mediante radicado N° **2023010369920** del 24 de agosto de 2023, allegado a través del Sistema Mercurio, el señor **JAVIER ELVERGENEY AGUDELO BUILES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.800.474**, Licenciado en Filosofía, vinculado en provisionalidad vacante temporal, solicitó ser acogido al comité de Docentes y Directivos Docentes amenazados y/o desplazados.

De acuerdo a lo anterior, es procedente trasladar por motivos de seguridad, al señor **JAVIER ELVERGENEY AGUDELO BUILES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.800.474**, Licenciado en Filosofía, vinculado en provisionalidad vacante temporal, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Filosofía, para la Institución Educativa Rural La Caldasia – Centro Educativo Rural Barrancos del municipio de Urrao, plaza N° 15269, mientras dure la incapacidad de la señora **SANDRA MILENA MARQUEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37.901.325**; el señor Agudelo Builes, viene laborando como Docente de Aula, Básica Secundaria, área de Educación Religiosa, en la Institución Educativa Antonio Roldan Betancur – Sede Principal, del municipio de Necoclí, plaza N° 16688, en reemplazo del señor **JAIRO MORELO VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.981.055**, quien se encuentra encargado como Directivo Docente Coordinador.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JAVIER ELVERGENEY AGUDELO BUILES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.800.474**, Licenciado en Filosofía, vinculado en provisionalidad vacante temporal, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Filosofía, para la Institución Educativa Rural La Caldasia – Centro Educativo Rural Barrancos del municipio de Urrao, plaza N° 15269, mientras dure la incapacidad de la señora **SANDRA MILENA MARQUEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37.901.325**; el señor Agudelo Builes, viene laborando como Docente de Aula, Básica Secundaria, área de Educación Religiosa, en la Institución Educativa Antonio Roldan Betancur – Sede Principal, del municipio de Necoclí, plaza N° 16688, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JAVIER ELVERGENEY AGUDELO BUILES** haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir la terminación de labores, para efectos de Nómina.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano	Andrés Montoya	78-9-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales Educación	GIM	18/09/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Profesional Contratista	CF	18/09/2023
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	Vanessa Fuentes	18/09/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

180923 



Radicado: D 2023070004326

Fecha: 28/09/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Delegar en el doctor HENRY HORACIO CHAVES PARRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.681.206, Jefe Oficina Privada despacho del Gobernador, la representación del Gobernador del Departamento, en la reunión ordinaria de la Junta Directiva de la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, a realizarse el día 28 de septiembre de 2023, a las 4:00. p. m., en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia –EICE.

ARTICULO 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó:	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	Luz María Morales N.		
Revisó: Leonardo Garrido D. Director Asesoría Legal y de Control. Aprobó: Roberto E. Guzmán, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico.	<i>RGCE</i>	<i>[Firma]</i>	
		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	



Radicado: D 2023070004327

Fecha: 28/09/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del
Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: *“Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental”.

- b. Que el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia- Indeportes Antioquia solicitó al Departamento Administrativo de Planeación, concepto favorable para realizar el traslado de los recursos mediante oficio con radicado No. 202303005761 del 22 de septiembre de 2023 y radicado de la Gobernación No. 2023010420529 del 22 de septiembre de 2023.

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable para realizar el traslado de los recursos a través del oficio con radicado No. 2023030429861 del 26 de septiembre de 2023.
- d. Que la Subgerente Administrativa y Financiera de Indeportes Antioquia certificó mediante radicado No. 202301016493 del 21 de septiembre de 2023, que los recursos por valor de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L (\$600.000.000), se encuentran en caja y bancos de la entidad y en el saldo del rubro del contracrédito disponible para el traslado.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar los recursos al proyecto de Fortalecimiento de los Juegos del Sector Educativo en Antioquia, con los cuales se busca promover la participación de deportistas escolarizados en eventos deportivos de carácter competitivo, con representación local, regional y nacional; razón por la cual Indeportes Antioquia ha desarrollado las fases subregionales en las 9 subregiones del Departamento de Antioquia, asegurando la participación de 12.384 deportistas, siendo la cifra más elevada de participación en el cuatrienio, con lo cual se busca cumplir con los lineamientos definidos por el Ministerio del Deporte frente al proceso de participación que se logra en cada uno de los eventos y así garantizar los cupos de la delegación antioqueña en la fase regional y la final Nacional. De esta manera, se requiere financiar el juzgamiento para cada disciplina deportiva, la alimentación, las medallas, los trofeos y demás necesidades logísticas que garanticen la participación de deportistas de las nueve subregiones del Departamento en la final departamental de los Juegos Deportivos Intercolegiados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de gastos de Indeportes Antioquia, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	252F	2-3	C43021	050069	479.985.000	Apoyo Técnico y Psicosocial a Atletas y Para Atletas de Antioquia (900120)
4-1011	252F	2-3	C43021	050069	120.015.000	Apoyo Técnico y Psicosocial a Atletas y Para Atletas de Antioquia (900120)
				TOTAL	\$ 600.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de gastos de Indeportes Antioquia, de acuerdo con el siguiente detalle:

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	252F	2-3	C43011	050053	479.985.000	Fortalecimiento de los Juegos del Sector Educativo en Antioquia (900049)
4-1011	252F	2-3	C43011	050053	120.015.000	Fortalecimiento de los Juegos del Sector Educativo en Antioquia (900049)
TOTAL					\$ 600.000.000	

Artículo Tercero. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hilda González C., Profesional Universitario	<i>Hilda</i>	27-09-2023
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Guillermo</i>	27-09-2023
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>Diana</i>	27-09-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>Diana Aguirre</i>	27-09-23
Vo.Bo.	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control	<i>Leonardo</i>	27-09-23
Vo.Bo.	Roberto Enrique Guzmán Benítez: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>Roberto</i>	27/9/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070004328

Fecha: 29/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015;

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."

Las Directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio al señor **WILSON MURILLO CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11.814.086**, Licenciado en Inglés y Francés, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Idioma Extranjero Inglés, para la **I.E.R. MONSEÑOR ESCOBAR VÉLEZ**, sede **E.R. VIJAGUAL** del municipio de **SAN PEDRO DE URABÁ**, plaza N° **17235**, nueva plaza vacante por reorganización; el señor Murillo Córdoba, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Idioma Extranjero Inglés, en la **I.E.R. HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS**, sede **COLEGIO HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS**, del municipio de **HELICONIA**, plaza N° 8702.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **WILSON MURILLO CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11.814.086**, Licenciado en Inglés y Francés, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Idioma Extranjero Inglés, para la **I.E.R. MONSEÑOR ESCOBAR VÉLEZ**, sede **E.R. VIJAGUAL**, del municipio de **SAN JUAN DE URABÁ**, plaza N° **17235**, nueva plaza vacante por reorganización; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso de reposición ni de apelación en Sede Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

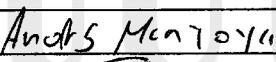
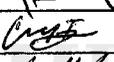
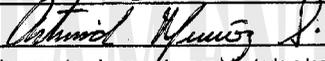
mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		27-9-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		27/09/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		22/09/2023
Proyectó:	Astrid Muñoz Grisales Profesional Contratista		15/09/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. *pl*

280923

5/5



Radicado: D 2023070004329

Fecha: 29/09/2023



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante definitiva un (a) docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental No. 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional en vacante definitiva a la señora **CLEMENTE VARGAS YESENIA ESTHER**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.001.591.337**, Licenciada en Inglés, quien no va al aplicativo Sistema Maestro, por ser Población Indígena,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

en Media Técnica, o por ser cargo Afro, según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019.

El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **CLEMENTE VARGAS YESENIA ESTHER**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.001.591.337**, Licenciada en Inglés, como Docente de Aula, en el nivel de **Etnoeducación** Básica Secundaria y Media - Área de Idioma Extranjero Ingles, para la **Institución Educativa Rural Indigenista José Elías Suarez**, sede **Institución Educativa Rural Indigenista José Elías Suarez**, en el cargo docente oficial con código N° **16826 – Población Indígena** del municipio de Necoclí; quien posee la idoneidad para cubrir el cargo docente en el nivel de **Etnoeducación** Básica Secundaria y Media- Área de Idioma Extranjero Ingles.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **CLEMENTE VARGAS YESENIA ESTHER**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el diligenciamiento de los requisitos exigidos por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		21-9-2023
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales Educación		26/09/23
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		22/09/2023
Proyectó	Magdalena Cuervo Profesional Universitaria		18/09/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

270923

58



Radicado: D 2023070004330

Fecha: 29/09/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se realiza un nombramiento provisional en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: *“Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”*.

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *“(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)"

Mediante Decreto Nro. 2023070001199 del 01 de marzo de 2023, se nombró en provisionalidad en vacante temporal al señor **HERNANDEZ CASTRILLON EDISON FABIAN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.503.576, Licenciado en Lengua Castellana, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la I. E. Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio, Sede, I. E. Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio - Sede Principal, del municipio de Santa Rosa de Osos, plaza No. 6759, población mayoritaria, a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 15 de octubre de 2023 o mientras dure la Comisión de Estudios no Remunerada del señor **CASTRILLON YEPES EDGAR ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía 8.156.670, según lo expuesto en la parte motiva.

Mediante Decreto Nro. 2023070004011 del 01 de septiembre de 2023, se aceptó la renuncia, presentada por el señor **HERNANDEZ CASTRILLON EDISON FABIAN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.503.576, vinculado en Provisional Vacante Temporal, al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Santa Rosa De Osos, No. de Plaza 6759, Población Mayoritaria, a partir de la fecha de notificación, según lo expuesto en la parte motiva.

En razón de la aceptación de renuncia al señor **HERNANDEZ CASTRILLON EDISON FABIAN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.503.576**, y según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario, nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **YULIANA ANDREA AMAYA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.007.389.042**, Normalista Superior, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la I. E. Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio, Sede, I. E. Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio - Sede Principal, del municipio de Santa Rosa de Osos, plaza No. 6759, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 15 de octubre de 2023** o mientras dure la Comisión de Estudios no Remunerada del señor **CASTRILLON YEPES EDGAR ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía **8.156.670**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **YULIANA ANDREA AMAYA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.007.389.042**, Normalista Superior, quien reúne las calidades establecidas en el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la I. E. Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio, Sede, I. E. Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio - Sede Principal, del municipio de Santa Rosa de Osos, plaza No. 6759, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 15 de octubre de 2023** o mientras dure la Comisión de Estudios no Remunerada del señor **CASTRILLON YEPES EDGAR ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía **8.156.670**, según lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo: La Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **YULIANA ANDREA AMAYA HERRERA**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		25/09/23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano	Andrés Montoya	20-9-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		20/09/2023
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa	Verónica Gallego H.	18/09/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

250923



Radicado: D 2023070004331

Fecha: 29/09/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* **BERTA LUCIA MAZO ZABALA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **21.816.084**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Lengua Castellana e Idioma Extranjero, Especialista en Lúdica Educativa, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Pedro Nel Ospina – sede Escuela Urbana Juan XXIII, del municipio de Ituango, plaza mayoritaria, código plaza 6343. adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado en propiedad mediante el Decreto 02875 del 29 de septiembre de 2011, inscrito (a) en el Grado "2BE" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, de quien la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución N° 9056 del 10 de julio de 2023, ordena a la Secretaría de Educación del Municipio de Envigado, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad territorial.

* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Envigado al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado; por el cual se accede al traslado de la docente **BERTA LUCIA MAZO ZABALA**, a esa entidad territorial.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE ENVIGADO**, a la señora **BERTA LUCIA MAZO ZABALA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **21.816.084**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Lengua Castellana e Idioma Extranjero, Especialista en Lúdica Educativa, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Pedro Nel Ospina – sede Escuela Urbana Juan XXIII, del municipio de Ituango, plaza mayoritaria, código plaza 6343, inscrito (a) en el Grado “2BE” del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

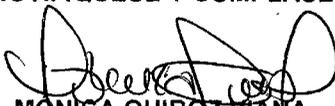
ARTÍCULO SEGUNDO: La docente Berta Lucia Mazo Zabala, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Envigado tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

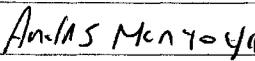
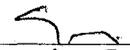
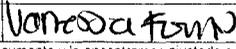
ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionada la docente Mazo Zabala, en el Municipio de Envigado, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Envigado.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		25-9-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales Educación		25/09/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Profesional Contratista		22/09/2023
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		19/09/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 58

250923

INGaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de octubre del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
